



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO
(Córdoba)

INFORME DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016

Don Gregorio Diego Rodríguez Martínez, Interventor interino del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 90 del RD 500/1990, de 20 de abril, emite el siguiente

INFORME:

1. LEGISLACION APLICABLE.

- Artículos 191 a 193 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (en adelante TRLHL)
- Artículos 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, del 20 de abril.
- Instrucción de contabilidad para la administración local, modelo normal, aprobada por orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.
- Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. CONFECCIÓN Y APROBACION DE LA LIQUIDACIÓN.

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del TRLHL, la liquidación de los presupuestos debe confeccionarse refiriéndose a los derechos recaudados y a las obligaciones pagadas a 31 de diciembre del año natural de ese ejercicio económico. Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a fecha 31 de diciembre quedarán a cargo de tesorería, apareciendo recogidos en el denominado remanente de tesorería a lo que se hará mención posteriormente.

La **aprobación de la liquidación** de los presupuestos es **competencia del Presidente**, previo informe de Intervención (artículo 192.2 TRLHL), de lo que se dará cuenta, una vez aprobada la liquidación, al Pleno del Ayuntamiento (art. 90.2 del RD 500/1990), en la primera sesión que celebre tras su aprobación.

Se deberá remitir copia de la liquidación del Presupuesto y de su expediente de aprobación, tanto a la Comunidad Autónoma como al centro o Dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda que este determine (artículo 91 del RD 500/90).

3. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN

El estado de la Liquidación figura dentro del conjunto de Cuentas y Estados que conforman la Cuenta General y que se deben formar al terminar cada ejercicio económico. La Liquidación no es

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

tanto una forma de rendición de cuentas sino más bien una representación cifrada del resultado de gestión económica, limitada estrictamente al presupuesto y a un ejercicio económico determinado. La aprobación de la Cuenta General en ningún caso implica la aprobación de la Liquidación del Presupuesto que tiene que producirse obligatoriamente antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente y con carácter previo a la aprobación de aquella.

Según la Instrucción de contabilidad para la administración local, el Estado de la Liquidación del Presupuesto se estructura en 3 partes:

- Primera: Liquidación del Presupuesto de gastos.
- Segunda: Liquidación del Presupuesto de ingresos.
- Tercera: Resultado presupuestario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del RD 500/90, la Liquidación deberá poner de manifiesto:

- Presupuesto de Gastos: (para cada aplicación presupuestaria): Créditos iniciales, modificaciones y créditos definitivos, gastos autorizados y comprometidos, obligaciones reconocidas, pagos ordenados y los pagos realizados.
- Presupuesto de Ingresos: (para cada concepto): Previsiones iniciales, modificaciones y previsiones definitivas, derechos reconocidos y anulados, y derechos recaudados.
- Determinación de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- Determinación del resultado presupuestario del ejercicio.
- Determinación de los remanentes de crédito.
- Determinación del remanente de tesorería.

De conformidad con lo recogido en los documentos contables y presupuestarios unidos al presente expediente, la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS** del ejercicio 2016 ofrece el siguiente resumen:

I. AYUNTAMIENTO	
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos presupuestarios iniciales	10.358.879,14 €
Modificaciones presupuestarias(+/-)	579.950,61 €
Créditos presupuestarios definitivos	10.938.829,75 €
Obligaciones reconocidas netas	7.865.742,90 €
Obligaciones pendientes de pago	1.332.330,43 €

A la vista de los datos de este cuadro, observamos que se ejecutó (entendiendo gasto ejecutado aquel que hubiese llegado al menos a la fase de obligación reconocida) el 71,91% de los créditos definitivos del presupuesto del ejercicio.

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

El resumen de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS** del ejercicio tiene el siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	10.426.049,88 €
Modificaciones (+/-)	579.950,61 €
Previsiones definitivas	11.006.000,49 €
Derechos reconocidos netos	11.715.834,05 €
Derechos reconocidos pendientes de cobro	2.022.101,51 €
Exceso de previsión de ingresos	709.833,56 €

Del análisis de ejecución de ingresos se desprende que se ejecutó (entendiendo ingreso ejecutado aquel que hubiese alcanzado la fase de derechos reconocidos) el 106,44% de las previsiones definitivas del presupuesto del ejercicio.

Para un análisis más detallado de la ejecución presupuestaria, se puede analizar el grado de ejecución tanto del presupuesto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta la clasificación económica:

GASTOS PRESUPUEST.	C.D.	O.R.N.	%	INGRESOS PRESUPUESTADOS	P.D.	D.R.N.	%
1. Gastos de Personal	4.216.468,55 €	3.032.095,55 €	71,91%	1. Impuestos Directos	2.946.654,45 €	5.047.640,18 €	171,30%
2. Gastos Corrientes de Bienes y Servicios	4.371.104,76 €	3.549.069,67 €	81,19%	2. Impuestos Indirectos	60.814,36 €	43.085,79 €	70,85%
3. Gastos Financieros	186.642,66 €	177.089,84 €	94,88%	3. Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	1.912.617,41 €	1.875.231,41 €	98,05%
4. Transferencias Corrientes	233.405,38 €	149.410,16 €	64,01%	4. Transferencia corrientes	4.815.599,21 €	4.110.417,25 €	85,36%
6. Inversiones Reales	1.528.587,45 €	587.148,31 €	38,41%	5. Ingresos patrimoniales	78.890,60 €	51.934,03 €	65,83%
7. Transferencias de Capital	33.691,75 €	2.000,00 €	5,94%	6. Enajenación de inversiones reales	0,00 €	34.522,46 €	
8. Activos Financieros	0,00 €	0,00 €	0%	7. Transferencias de capital	1.143.158,48 €	505.312,99 €	44,20%
9. Pasivos Financieros	368.929,20 €	368.929,20 €	100%	8. Activos Financieros	48.265,98 €	47.689,94 €	98,81%
				9. Pasivos Financieros	0,00 €	0,00 €	0,00%
TOTAL	10.938.829,75 €	7.865.742,90 €	71,91%		11.006.000,49 €	11.715.834,05 €	106,45%

Nota: El porcentaje indica el grado de ejecución de cada uno de los capítulos de la clasificación económica, sobre los créditos definitivos, en el caso del estado de gastos, y sobre las previsiones definitivas, para el caso del estado de ingresos.

A la vista del cuadro anterior cabe concluir:

- **GASTOS:** Se aprecia un grado elevado de ejecución, superior al 70 % en el global de aplicaciones de gasto.

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

- **INGRESOS:** En las aplicaciones de ingresos se aprecia un grado de ejecución muy elevado en prácticamente todas ellas, con sobreejecución en algunos de los capítulos. El único capítulo que presenta un grado de ejecución muy bajo (de hecho 0,00 %) es el VIII, correspondiente a activos financieros; este capítulo es el que recoge las modificaciones de crédito realizadas con remanentes de tesorería que, como se sabe, no da lugar a ningún reconocimiento de derechos; en concreto, se trata de los Remanentes para gastos con financiación afectada procedentes del ejercicio anterior.

El **RESULTADO PRESUPUESTARIO** (en adelante RP) se regula en los artículos 96 y 97 del RD 500/90, de 20 de abril. Cuantitativamente viene determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones reconocidas durante el mismo período (valores netos). Representa una magnitud de relación global de los gastos y los ingresos, de manera que podremos analizar en qué medida éstas se tradujeron en recursos para financiar la actividad municipal, referida a un ejercicio económico concreto.

Al RP habrá que realizarle los ajustes a los que se refiere el artículo 97 del RD 500/90:

3.1. Créditos gastados correspondientes a las modificaciones presupuestarias financiadas con Remanente de Tesorería.

En el caso de existir suponen un aumento del RP por este importe, debiendo sumarse. En el ejercicio 2015, no se reconocieron obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

La razón de este ajuste (cuando se produce) radica en que para el caso de las obligaciones reconocidas y financiadas con remanente de tesorería, éste no se liquida ni reconoce en el ejercicio que es objeto de liquidación, no formando parte, por lo tanto, de los derechos reconocidos y sí, en cambio, aparecen contabilizadas en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas financiadas con el mismo.

3.2. Las desviaciones derivadas de los gastos con financiamiento afectado:

No hay desviaciones en este ejercicio.

4.- CÁLCULO DEL REMANENTE DE TESORERÍA. (RT)

Con la liquidación del Presupuesto es necesario calcular el Remanente de Tesorería que se encuentra regulada en el artículo 191 del TRLHL, en el artículo 101 del RD 500/90, de 20 de abril y demás disposiciones concordantes.

El Remanente de Tesorería Total (RTT) representa una magnitud de carácter presupuestario que refleja un recurso para financiar gasto, si es positivo, y un déficit a financiar, si es negativo a fecha 31 de diciembre.

En este Remanente de Tesorería Total deberán distinguirse dos partes:

El remanente de Tesorería destinado a financiar la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a gastos con financiación afectada (Exceso de financiación afectada o RTGFA).- Está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas que, en dichos gastos, y para cada una de las aplicaciones del Presupuesto de Ingresos que los financian, se

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

produzcan desde el inicio del gasto hasta el fin del ejercicio que se liquida, es decir, la desviación acumulada positiva para cada agente financiador dentro del proyecto.

- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG).**- Se obtiene por diferencia entre el RTT y el Exceso de Financiación o RTGFA. Este superávit, se puede destinar a completar, en su caso, la financiación de la incorporación de remanentes de crédito correspondientes a los GFA y el exceso supone un recurso para la financiación de modificaciones de crédito futuras dando cobertura a los gastos comprometidos (especialmente a los de ejercicios cerrados).
En el supuesto de que existan facturas pendientes de aplicar al presupuesto (especialmente si ya están pagadas), el RTGG positivo (antes de ajustar) se deberá destinar, en primer lugar, a dar cobertura presupuestaria a estas operaciones.
- **Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) Ajustado.**- Se obtiene por diferencia entre el RTGG minorado en el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y el saldo de obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El artículo 30 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, regula la información a remitir en relación a las liquidaciones de las entidades locales incluidas en el artículo 4.1 del mismo Reglamento estableciendo, en su apartado 1 letra f), que se deben incluir: “Las obligaciones reconocidas frente a terceros, vencidas, líquidas, y exigibles no imputadas al Presupuesto”; por este motivo se tienen que realizar sobre el Remanente de Tesorería para Gastos Generales un ajuste en negativo derivado del Saldo de obligaciones pendientes de Aplicar al Presupuesto y del Saldo de Obligaciones por devolución de ingresos pendientes.

El RTGG ajustado refleja la situación financiera real en la que se encuentra el Ayuntamiento a corto plazo.

Los valores obtenidos con el cálculo del RT son los siguientes:

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

1. (+) FONDOS LÍQUIDOS		2.347.254,09 €
2. (+) DERECHOS PENDIENTES DE COBRO		6.227.462,64 €
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuesto Corriente	2.021.915,80 €	
(+) De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos Cerrados	3.722.871,17 €	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	482.675,67 €	
3. (-) OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		4.265.446,96 €
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuesto Corriente	1.332.330,43 €	
(+) De Presupuesto de Gastos. Presupuestos Cerrados	2.182.171,79 €	
(+) De otras operaciones no presupuestarias	750.944,74 €	
4. (+) PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN		376.064,63 €
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación	89.496,51 €	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación	465.561,14 €	
I. REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (1+2-3)		4.685.334,40 €

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

II. SALDOS DE DUDOSO COBRO		2.836.874,55 €
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA (RTGFA)		0,00 €
IV. REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I - II - III)		1.848.459,85 €

EL DUDOSO COBRO EN LOS DEUDORES PENDIENTES DE COBRO.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece en su artículo 191 que “La cuantificación del remanente de tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”.

El artículo 193.bis del TRLHL, introducido por el número Uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local la Ley señala: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Según el art. 103 del RD 500/1990, los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación se determinarán, bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado, teniendo en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad Local.

En el supuesto de que, con los criterios para determinar el Dudoso Cobro que se hayan establecido en las BEP, se obtuviese un importe inferior al que resulte de aplicar el artículo 193 bis del TRLHL se aplicaría este último. En caso contrario se aplicará el criterio fijado por el Pleno a través de sus BEP.

La Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas establece que “no tendrán que incluirse entre los derechos de difícil o imposible recaudación aquellos que correspondan a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las Entidades Locales, ni tampoco aquellos otros sobre los

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

que existe alguna garantía que se pueda ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la Entidad Local de las obligaciones que haya contraído”.

El Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo aplica la regla contenida en el artículo 193 bis del TRLRHL, resultando minorado el saldo de los derechos pendientes de cobro, por estimarse de difícil o imposible recaudación en el importe que se refleja en la siguiente tabla:

Antig	Año	% reduc.	Pdte. Cobro	Pte cobro ajustado	Dudoso cobro
< 2 años	2015	25%	212.304,21	212.304,21	53.076,05
	2014	25%	612.139,59	433.021,49	108.255,38
3 años	2013	50%	310.593,46	310.593,46	155.296,73
4 y 5 años	2012	75%	269.576,52	223.793,26	167.844,95
	2011	75%	109.583,20	109.583,20	82.187,40
>5 años	2010 ó antes	100%	2.208.488,48	2.186.428,73	2.186.428,73
TOTAL			3.722.685,46	3.475.724,35	2.753.089,24

El importe de las cantidades que se consideran de dudoso cobro conforme al criterio establecido en las BEP y del RD 500/1990 asciende a un total de 2.753.089,24 € lo cual provoca un ajuste en negativo por ese importe al RTT.

Se recuerda, la decisiva importancia que tiene el logro de los más altos niveles de eficacia en el sistema recaudatorio municipal para poder minorar las deudas que están pendientes de cobro, ya que esta situación no solo resta capacidad de actuación al Ayuntamiento, sino que también implica un agravio comparativo con los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones fiscales en plazo.

CONSECUENCIAS DE LOS PAGOS PENDIENTES DE APLICACIÓN (EN ADELANTE PPA) EN EL REMANENTE DE TESORERÍA Y EN EL RESULTADO PRESUPUESTARIO.

Según las Instrucciones de Contabilidad de la Administración Local (ICAL, modelo normal y simplificado) la Cuenta 555 de PPA, recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen y, en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Si en dicha cuenta se reflejan aquellos pagos de facturas que carecen de consignación presupuestaria, esto provocará una distorsión tanto del Resultado Presupuestario como del Remanente de Tesorería que ha de tenerse en cuenta.

En el Resultado Presupuestario, las cantidades que figuren en la cuenta 555 y que se correspondan a facturas pagadas sin consignación presupuestaria suponen que no se han reconocido obligaciones en el ejercicio anterior por esos importes; por tanto, el Resultado Presupuestario REAL se obtendría minorando el Resultado Presupuestario legal con el saldo de la cuenta 555 que se corresponda a facturas pagadas sin consignación presupuestaria. Este problema se solventará cuando el Ayuntamiento tramite un expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de estas facturas

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

ya pagadas, con el cual se imputarán a presupuestos estos gastos mediante el oportunos Reconocimiento de la Obligación.

En cuanto al Remanente de Tesorería, según los modelos Normal y Simplificado de la ICAL, si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades pagadas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de las obligaciones pendientes de pago del Remanente de Tesorería. La aplicación de esta regla, cuando en la cuenta 555 se ha contabilizado el pago de facturas sin consignación presupuestaria, provoca la aparición de un Remanente de Tesorería ficticio. En estos casos, si el RTGG es positivo (antes de ajustar), se tendrá que usar para tramitar el oportuno expediente de Modificación de Crédito acompañado de un Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito de esas facturas ya pagadas e imputarlas a presupuesto. En tanto no se lleve a cabo esta operación, no se puede disponer del Remanente de Tesorería para Gastos Generales para financiar ningún otro gasto no comprometido.

5.- ANALISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El estudio del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria es objeto de Informe independiente que complementará al presente informe.

6.- AHORRO BRUTO Y NETO

Una de las magnitudes que la Ley de Haciendas Locales tiene en cuenta para que las entidades locales puedan realizar operaciones de endeudamiento es el ahorro presupuestario neto.

Cuando esta magnitud es positiva no hace falta que para concertar nuevas operaciones de endeudamiento sea necesario obtener autorización del MEH o de la Comunidad Autónoma que ejerzan las competencias de tutela financiera sobre las entidades locales.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del nivel de endeudamiento se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Para calcular el ahorro neto es necesario realizar las siguientes operaciones:

Cálculo:

1.- (a) Ingresos liquidados por operaciones corrientes (+)	
	11.128.308,66 euros
(b) Ingr. ctes afectados a gastos de capital o extr. no rec. (-) (aprovechamientos urbanísticos, contrib. especiales, etc.)	0,00 euros
Total (a-b)	11.128.308,6 euros
2.- (-) Gastos liquidados por operaciones corrientes de los capítulos 1, 2 y 4	6.730.575,55 euros
3.- Ahorro Bruto (1-2)	+ 4.397.733,11 euros

Sobre este ahorro bruto, se debe descontar una anualidad de carga financiera (intereses más amortización), para obtener el ahorro neto.

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

Ahora bien, para el cálculo del ahorro neto, a los efectos de concertar operaciones de endeudamiento, el artículo 53 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, exige la minoración del ahorro bruto en una “anualidad teórica de amortización de cada uno de los préstamos a largo plazo concertados y de los avalados por la Corporación pendientes de reembolso, así como la de la operación proyectada...” que “...se determinará, en todo caso, en términos constantes, incluyendo los intereses y la cuota anual de amortización, cualquiera que sea la modalidad y condiciones de la operación”. “No se incluirán en el cálculo de las anualidades teóricas las operaciones de crédito garantizadas con hipotecas sobre bienes inmuebles, en proporción a la parte del préstamo afectado por dicha garantía.”

Para calcular la anualidad teórica de amortización de cada operación de crédito a largo plazo, según el anexo III de la Orden ECF/138/2007, de 27 de abril, sobre procedimientos en materia de tutela financiera de las entidades locales, modificado por la Resolución ECO/2829/2012, de 13 de diciembre, se aplicará la siguiente fórmula:

$$ATA = k * i / 1 - (1+i)^{-n}$$

Donde:

ATA= Anualidad Teórica de Amortización

K= capital vivo pendiente de devolución

i = Tipo de Interés Vigente Anual

n = Años Pendientes hasta la cancelación de la deuda

Por lo tanto, hay que calcular una anualidad teórica de carga financiera de todos los préstamos concertados y en vigor en el ejercicio 2016y de los proyectados para obtener la ATA Total.

	Préstamo	K	i	n	ATA
1	Santander	191.480,91	3,846	9	25.572,43
2	Cajasur	15.218,46	0,075	9	1.754,98
3	ICO VPO	706.748,91	1,890	27	33.661,60
4	FFPP (ICO-Santander)	1.638.957,24	1,311	6	285.829,49
TOTAL					346.818,50

Encontramos así que el importe de una Anualidad Teórica de Amortización de todas las operaciones en vigor asciende a **346.818,50€**.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 53.1 del TRLHL, en el cálculo de ahorro neto no se incluirán obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de créditos, que fuesen financiadas con remanente líquido de tesorería. Estas, de conformidad con el resultado presupuestario incluido en la liquidación del presupuesto corriente, ascienden a 0,00 €.

En virtud de lo expuesto el ahorro neto sería el siguiente:

3.- (+) Ahorro bruto:	4.397.733,11 €
4.- (-) Anualidad teórica de amortización:	- 346.818,50 €
5.- (+) Obligaciones reconocidas y financiadas con remanente líquido de tesorería:	0,00 €

6.- Ahorro Neto (3-4+5): 4.050.914,61 €

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

El ahorro neto presenta signo positivo, por lo que no es necesario adoptar ninguna de las medidas previstas en el artículo 193 TRLRHL o la prevista en el último párrafo del artículo 53.1 del mismo texto legal (deber de aprobar un plan de saneamiento financiero) ni se está sujeto al estricto régimen de autorizaciones que este artículo contempla.

7.- PORCENTAJE DE CAPITAL VIVO (Nivel de Endeudamiento)

Debe cumplirse que el capital vivo de todas las operaciones de préstamo vigentes a corto y largo plazo no exceda del 110% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio 2015. (Capital vivo operaciones vigentes a corto plazo + ídem a largo plazo + operación proyectada + riesgo derivado de avales)/ derechos corrientes liquidados x 100 <= 110%. Aplicando esta fórmula con los datos del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo sería el siguiente $(2.901.453,86/11.128.308,66) \times 100 = 26,07 \%$.

De los datos de que dispone esta Intervención resulta que el nivel de endeudamiento asciende al 26,07 % < 110% que impone la legislación de haciendas locales, por lo que se cumple dicho requisito.

NOTA AÑO 2013 Y SS: NO SE PODRÁN CONCERTAR OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO SI EL NIVEL DE ENDEUDAMIENTO EXCEDE DEL 110 % DE LOS RECURSOS CORRIENTES LIQUIDADOS, CALCULADO ÉSTE EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 53.2 DEL TRLRHL (D.F. 31 de la LPGE 2013). Si el nivel de endeudamiento excede del 75% y no supera el 110 % de los recursos corrientes liquidados, será necesario Autorización del MEH para poder concertar nuevas operaciones de crédito.

Para el cálculo de la anualidad teórica y de la deuda viva, habrán de computarse todas las operaciones de crédito y riesgo vigentes al momento de concertación de la operación, tanto a corto como a largo plazo, incluidas las concertadas al amparo del mecanismo extraordinario de financiación regulado en el Real Decreto-ley 4/2012, los saldos formalizados y no dispuestos, y la/s operación/es que se proyecta/n concertar, y, descontados, en su caso, de los ingresos que componen el denominador, los de carácter afectado a la financiación de operaciones de capital. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

8.- CONCLUSIÓN.

1. Resultado Presupuestario: una vez realizados los ajustes procedentes se refleja un resultado presupuestario positivo lo que supone que los derechos reconocidos (ingresos) del ejercicio 2015 fueron mayores que las obligaciones reconocidas (gastos) del mismo ejercicio.
2. Remanente de Tesorería: el remanente de tesorería informa sobre la capacidad de la administración de hacer frente a sus obligaciones en corto plazo. Si el remanente de Tesorería es positivo implica que los recursos de los que se pueda disponer a corto plazo supera el importe de las deudas a satisfacer a corto plazo. Si el resultado es negativo, como sucede en este Ayuntamiento, la Entidad se enfrenta a una crisis de liquidez porque sus recursos de corto plazo no alcanzan a cubrir las obligaciones en que se ha incurrido y debe adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 193 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que son:

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018

- a) El Pleno de la corporación deberá proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por la cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desenvolvimiento normal del presupuesto y situación de tesorería lo consintiesen.
- b) Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operaciones de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta Ley.
- c) De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.
3. Ahorro Neto: de las magnitudes examinadas resulta que el ahorro neto es positivo Nivel de Endeudamiento: examinados los datos contables se deduce que se cumple con este requisitos al no exceder del 110% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, por lo que no es necesario autorización previa de los órganos competentes del Ministerio de Hacienda o de la CCAA para concertar operaciones de crédito a largo plazo en relación al cumplimiento de esta ratio.
4. Este informe preceptivo de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2016 del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha hecho referido a los datos de la Liquidación, emitiéndose favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones recogidas en el presente Informe, y del análisis más detallado que se haga de la misma con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

Código seguro de verificación (CSV):

5D00 2672 9987 6091 9713



5D002672998760919713

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.penarroyapueblonuevo.es (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor RODRIGUEZ MARTINEZ GREGORIO DIEGO el 20/7/2018